

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(229/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SILLAS DE OFICINA,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y OLINS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 28 DE AGOSTO DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de _____ en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"el Banco Central" o "el Banco"**; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de _____ en su calidad de Apoderado General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la sociedad **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V." y "OLINS, S.A. de C.V."**; que en lo sucesivo se denominará **"el contratista"**, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE SILLAS DE OFICINA PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Suministro de Sillas de oficina para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar el suministro antes relacionado.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Correlativo	Solicitado por el Banco	Cantidad	Precio Unitario Ofertado en US\$ (incluye impuestos)	Precio Total ofertado en US\$ (incluye impuestos)
2	Suministro de sillas ejecutivas ergonómicas	4	US\$150.00	US\$600.00
4	Suministro de sillas secretariales ergonómica con brazos.	42	US\$195.00	US\$8,190.00
5	Suministro de sillas de cajero	2	US\$350.00	US\$700.00
	Precio total de los correlativos 2, 4 y 5, en US\$			US\$9,490.00



III. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será por la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,490.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada suministro de sillas y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento de los bienes, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro de las sillas será de **ciento treinta días calendario** incluyendo período de revisión y subsanación, posteriores a la firma del contrato. Para tal efecto, a más tardar **5 días calendario** posteriores a la firma del contrato, la contratista deberá presentar las telas con diferentes tonalidades, para que el Banco las seleccione en un máximo de **5 días calendario**.

VI. RECEPCIÓN

El plazo máximo de entrega (120 días calendario) posteriores a la selección de tonalidades de las telas de las sillas, estará compuesto por las siguientes etapas:

Recepción Provisional

Se realizará a más tardar en **120 días calendario** posteriores a la firma del contrato, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado.

En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Se aclara que dentro de este período, la empresa deberá presentar a más tardar en **5 días calendario** después de la a la firma del contrato, las muestras de tela para que el Banco cuente con un máximo de 5 días calendario para elegir el color de tapizado, donde se haya requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva

posteriormente a la Recepción provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar las sillas entregadas, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de tres días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.



VII. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN.

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m., previa coordinación con el Administrador de Contrato.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

De conformidad con los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Jorge Alberto Cisneros, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte **por ciento (20%)** de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata



MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANTONIO RAFAEL MENDEZ LLORT**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "OPENLINK FINANCIAL LLC.", del domicilio del Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, que en lo sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO SISTEMA FINDUR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en establecer las condiciones y cláusulas bajo las cuales se registrá la prestación del Servicio de Soporte y Mantenimiento para el Sistema "FINDUR", para el año dos mil diecisiete, todo de conformidad a Contratación Directa Internacional número cero dos / dos mil diecisiete realizada por el Banco Central, así como según los Términos de Referencia de la Contratación Directa en mención y a resolución de Consejo Directivo del Banco Central, emitida en la Sesión número CD-CINCUENTA Y OCHO E/DOS MIL DIECISEIS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

II. LUGAR

La recepción del servicio objeto de la contratación directa será en el Departamento de Informática de la Gerencia de Administración y Desarrollo, situado en la Alameda Juan Pablo II, entre la 15ª. y 17ª. Avenida Norte, de la Ciudad de San Salvador.



Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES.

Monto

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del bien, el contratista deberá rendir una garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un **diez por ciento (10%)** de la suma total contratada.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



contrato es por un monto de **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El Banco Central de Reserva pagará cien por ciento del total del costo del suministro entregado en la Recepción Definitiva. El pago procederá después de haber recibido el suministro e instalación del cableado estructurado a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva, fotocopia de Carta de adjudicación y comprobante de crédito fiscal. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de entrega del respectivo quedan por parte del Banco. El plazo para la recepción definitiva del mantenimiento del cableado estructurado será a más tardar noventa días calendario posteriores a la firma del contrato. Este período incluye los días de subsanación y revisión final de lo subsanado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa a) en cuenta a la **Licenciada Arévalo de Rivera**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas

contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la



misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

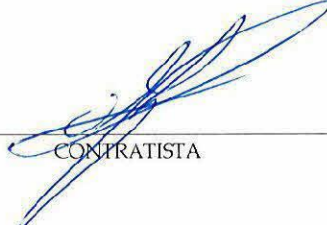
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS S.A. de C.V.,** en: 79 avenida sur y calle Cuscatlán, edificio Plaza Cristal, Local 1.9, colonia Escalón, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria (

) quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el señor **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; y **SAMAEL ORLANDO SALAMANCA TURCIOS**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Colon, departamento de La Libertad, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**IMPRESOS DOBLE G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**IMPRESOS DOBLE G, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPRENTA PARA PAPELERÍA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DEICISIETE**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular la obligación relacionada al **SUMINISTRO Y SERVICIOS DE IMPRENTA PARA PAPELERÍA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, proporcionada por la Sociedad "**IMPRESOS DOBLE G, S.A. DE C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, número **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISÉIS**, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes mencionada.





máximo para recibir en forma definitiva el suministro de las sillas será de ciento treinta días calendario incluyendo período de revisión y subsanación, posteriores a la firma del contrato. Para tal efecto, a más tardar cinco días calendario posteriores a la firma del contrato, la contratista deberá presentar las telas con diferentes tonalidades, para que el Banco las seleccione en un máximo de cinco días calendario. El plazo máximo de entrega de ciento veinte días calendario posteriores a la selección de tonalidades de las telas de las sillas, estará compuesto por las siguientes etapas: Se realizará a más tardar en ciento veinte días calendario posteriores a la firma del contrato, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá a la contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Se aclara que dentro de este período, la empresa deberá presentar a más tardar en cinco días calendario después de la a la firma del contrato, las muestras de tela para que el Banco cuente con un máximo de cinco días calendario para elegir el color de tapizado, donde se haya requerido. Posteriormente a la Recepción provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco días calendario para revisar las sillas entregadas, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, la contratista o su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. En caso de encontrarse defectos o anomalías, la contratista dispondrá de un máximo de tres días calendario para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de dos días calendario para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. **GARANTÍAS. Garantía de cumplimiento de contrato.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Garantía de buen funcionamiento

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva del bien, el contratista deberá rendir una garantía de buen funcionamiento o calidad de los bienes, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes, por el período de un año y será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** 1) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto al señor **OSCAR ERNESTO GARCÍA ORTEGA**, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Oscar Roberto García Flores quien actúa en calidad de Director Presidente y por tanto representante legal de la sociedad **COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. de C.V.**, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Mario Ernesto Lozano Calderon, inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y SIETE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta al compareciente para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la

VERSIÓN PÚBLICA

sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA